



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

URGENTE



SDC

20214217316761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2021

Señor(a)
TELLEZ

Freddy Mauricio Tellez Buitrago

Calle 57c Sur 81d 01

CP: 110731

Email: mauro_6478@hotmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número		
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Censado	1 2 No Contactado		
	Dirección Errada	1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado		
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C.			Centro de Distribución:		
Centro de Distribución:			Observaciones:		
Falta Turno y Apto Roma Reservado II					

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121459002

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, una vez consultado el Sistema de Información Contravencional (Sicon) dispuesto por esta entidad, se evidenció que el proceso N° 8361 del 2021, mediante el cual se adelantaba la investigación de la orden de comparendo N° 27909055, impuesta al señor FREDDY MAURICIO TELLEZ BUITRAGO identificado con C.C. 79.966.867, por la presunta comisión de la infracción D12, cuenta con decisión de fondo, en firme y debidamente ejecutoriada.

Cabe aclarar que en el mencionado proceso se adelantó audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo N° 27909055 y al interior de dicho acto administrativo se observa que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

En consecuencia, se observa que usted se hizo presente a la apertura de impugnación el día 04 de marzo de 2021, allí se celebró audiencia pública dentro del proceso contravencional en cita, en el cual usted fungió como parte impugnante. En dicha diligencia manifestó su inconformidad frente al comparendo, se decretaron pruebas; acto seguido se suspendió la audiencia y se fijó fecha de continuación la cual quedó para el día 29 de marzo a las 12:00 pm, decisión sobre la cual se surtió notificación en estrados de conformidad al artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

El día 29 de marzo de 2021 a las 12:00 horas, la autoridad de tránsito se constituyó en audiencia pública, a la cual usted dejó de asistir sin justa causa pues no fue allegada

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



solicitud de aplazamiento o constancia que justificara su inasistencia. Ahora bien, pese a la conducta omisiva injustificada de su parte al eludir la carga procesal de acudir ante este despacho, fue citado en varias oportunidades a la dirección indicada en diligencia de versión libre, sin que las mismas fueran efectivas siendo devueltas bajo la causal dirección errada, razón por la cual se remitió citación a su correo electrónico tal y como obra en el expediente.

Posteriormente, en virtud a los principios de economía procesal y celeridad establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, se continuó con el trámite contravencional y el día 22 de junio de 2021 se tomó decisión de fondo en donde fue declarado contraventor por la comisión de la infracción D12 contenida en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito y Transporte.

Así las cosas, es pertinente traer a colación el pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en sentencia T-616 de 2006, que frente a éste aspecto ha manifestado:

"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6°, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que: "las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214217316761

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Lo anterior para manifestarle que la no comparecencia a las diligencias no inhabilita las audiencias públicas surtidas en el proceso en mención, puesto que el deber de cuidado y asistencia del expediente se encuentra en cabeza del impugnante, quien, para el presente caso, como se advirtió anteriormente, dejó de presentarse a las diligencias programadas por este despacho sin justa causa.

De esta forma hemos dado respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente,

Johanna Lizeth Cubides Wilches
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-09-2021 05:54 PM

Elaboró: Diana Maria Lopez Ayaia-Subdirección De Contravenciones

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6250

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°:	6250 FREDDY MAURICIO TELLEZ BUITRAGO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 6121459002 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	JOHANNA LIZETH CUBIDES WILCHES ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **07 DE OCTUBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 3 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6121459002**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **07 DE OCTUBRE**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE OCTUBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.